

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 13 de Febrero de 2019

RAD. 2017-00692 (JUZGADO DE ORIGEN - 08)

Auto N°. 000 828

Teniendo en cuenta la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

El Juzgado, **RESUELVE**

1. SEÑALAR el día **02 de Abril de 2019**, a la hora de las 9:00 p.m., para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien inmueble que se describe a continuación:

-Inmueble con matricula inmobiliaria N°. **370-508632**, correspondiente a la **dirección CARRERA 1A 5 BIS 83-40, APARTAMENTO 203C BLOQUE C, SEGUNDO PISO, CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES ASIA COMFAMILIAR II ETAPAA, DE LA CIUDAD DE CALI.**

El bien inmueble, se encuentra avaluado en la suma de **\$61.352.500.00 M/CTE**

2. La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora. La base de la licitación será la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien (art. 448-3 C.G.P.) y postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta **760012041614** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por **GERARDO ALBERTO SAAVEDRA GUTIERREZ** contra **FREDDY MONTOYA NAVIA** Identificado con **C.C. 16.589.634** radicación **760014003-008-2017-00692-00**. Obra como secuestre (folio.90-91) **MARICELA CARABALÍ** identificada con **C.C.31.913.132**, **secuestre adscrita a la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS** (quien se encuentra en la CALLE 5 OESTE No.27-25, CELULAR 320669129).

3. Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación local o una radiodifusora, el día **DOMINGO** con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

4. PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

3.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. **26** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

13 FEB 2019
Sección
Juzgados Municipales
Civiles Eduardo Silva Cano
Secretario

2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 13 de 2019

RAD. 2016-00706 (JUZGADO DE ORIGEN - 07)

Auto N°. B - 000823

Vista la solicitud que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a los gerentes de las entidades bancarias BANCAMIA, POPULAR, GIROS Y FINANZAS, CORPBANCA hoy ITAÚ, BOGOTÁ, COOMEVA. AV VILLAS, DAVIVENDA Y BBVA, a fin de que se sirva dar contestación al oficio N°. 3234 de fecha 15 de Noviembre de 2016, mediante el cual se le comunicaba el embargo de cuentas y retención de los dineros depositados y los que llegare a depositar a nombre de la señora **YARDELY DELGADO identificada(o) con C.C.94.514.447**. Líbrese oficio por secretaría.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

15 FEB 2019
Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

3

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 13 de Febrero de 2019

RAD. 2016-00083 (JUZGADO DE ORIGEN - 08)

Auto N°. 000824

Visto el escrito que antecede .

El Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería como apoderado judicial de la parte demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**, a la Abogada **PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ** quien porta T.P. No 88.357, expedida por el C.S.J., conforme a las apartes contenidos en el certificado de existencia y representación de la entidad representada.

2.- ACEPTAR la sustitución de poder que hace la abogada **PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ**, a favor de la Abogada **DANYELA REYES GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía # 1.052.381.072 de Y T.P. 198.584 del C.S.J.

3.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la Doctora **DANYELA REYES GONZALEZ** T.P. 198.584, en representación del demandante para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

15 FEB 2019
Juzgado de Ejecución
Secretaría Ejecutiva
Carla. Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 13 de 2019

RAD. 2017-00407 (JUZGADO DE ORIGEN – 20)

Auto N°. 000835

Efectuada una revisión a los documentos aportados por la demandante **CHEVYPLAN S.A.** quienes acreditan su representación legal, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito enunciada.

Por tanto, el Juzgado,

Por lo anterior, El Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente del crédito **CHEVYPLAN S.A.**, al cesionario **JONATHAN ROA PATIÑO identificado con C.C.1.113.639.753**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito entre las partes.

En adelante obrará como demandante **JONATHAN ROA PATIÑO identificado con C.C.1.113.639.753** quien deberá acreditar apoderado judicial.

2.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la Abogada Dra. DORIS SANCHEZ DE TOBÓN., portadora de la T.P. 72.506 del C.S.J., en su calidad de apoderado Judicial del demandante CHEVYPLAN S.A., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. **26** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 FEB 2019**

Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 13 de febrero de 2019

RAD. 2016-00778 (JUZGADO DE ORIGEN -33)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Auto No. 000834

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2.- Se pone en conocimiento de parte que ni en la cuenta del Juzgado de Origen, ni en la **CUENTA UNICA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, hay títulos pendientes de pago dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDETH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

Secretario
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI

Santiago de Cali, Trece (13) de Febrero de 2019
RAD. 2015-00230 (JUZGADO DE ORIGEN – 32)
AUTO 000822

Regresa el expediente del Tribunal Superior de Cali, por tanto teniendo en cuenta que existe memorial pendiente de resolver, se procede a dar tramite previas las siguientes consideraciones:

Aduce el memorialista que reitera por segunda vez la solicitud de decretar el levantamiento de embargo del que pesa sobre la empresa ejecutada en el Banco Coomeva cuenta corrientes, como quiera que se procedió a levantar las demás medidas cautelares sin que se hubiera aplicado la del citado Banco.

Así las cosas, el Juzgado

DISPONE

ÚNICO.- Negar la solicitud elevada por la parte ejecutada, por cuanto a través de oficio No. 04-2256 del 11 de septiembre de 2018 visible a fl. 71 se comunicó a las entidades financieras el levamiento de las medidas, para tal efecto la parte interesada debió diligenciar el citado oficio a cada una de ellas de acuerdo al trámite que se surte en secretaria. En caso de no haberlo retirado se le **PONE EN CONOCIMIENTO** el oficio indicado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 15 FEB 2019

La Secretaria
Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 13 de Febrero de 2019

RAD. 2015-00095 (JUZGADO DE ORIGEN-21)

Auto N°. 000826

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

15 FEB 2019

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cerna
Secretario

8

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 13 de Febrero de 2019

**RAD. 2014-00284 (JUZGADO DE ORIGEN -34)
AUTO N°.**

Revisados los escritos que anteceden,

El Juzgado,

RESUELVE

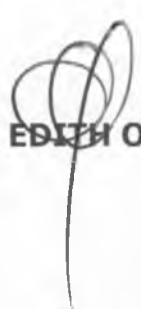
1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente, poner en conocimiento de parte lo comunicado por el señor IVAN PUENTES TIMARÁN identificado con C.C.16.684.171.

2.- Estese el memorialista a lo dispuesto en el auto No.248 de fecha Enero Dieciocho de Dos Mil Diecinueve, providencia visible a Folio 55. C-1.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

15 FEB 2019

Secretario (a)

Juados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 13 de 2019

RAD. 2010-00053 (JUZGADO DE ORIGEN - 20)
AUTO N°. 0000827

Visto el escrito que antecede,
El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste. Poner en conocimiento de la parte interesada, lo comunicado por parte del **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI.**

NOTIFÍQUESE
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 FEB 2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 13 de 2019

RAD. 2015-00622 (JUZGADO DE ORIGEN - 15)

AUTO N°. 000829

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste. Poner en conocimiento de la parte interesada, lo comunicado por parte del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha:

Secretario (a)

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 13 de 2019

RAD. 2016-00603 (JUZGADO DE ORIGEN – 24)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Auto N°.

000830

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del C.G.P, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

Secretaria

15 FEB 2019
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cali - Cauca

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 13 de 2019

**RAD. 2018-00347 (JUZGADO DE ORIGEN – 24)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

Auto N° 000.831

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del C.G.P, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

15 FEB 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 13 de febrero de 2019

RAD. 2018-00183 (JUZGADO DE ORIGEN -08)**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

Auto No.

000 836

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:**1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2.- ACEPTAR la sustitución de poder que hace la Doctora **JOHANA MILENA GOMEZ MUÑOZ**, a favor de la Abogada **KATHERIN STEPHANIA SALAZAR MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía # 1.094.930.368. Y T.P. 289.166 del C.S.J.

3.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la Doctora **KATHERIN STEPHANIA SALAZAR MUÑOZ**, portadora de la T.P. #289.166 del C.S.J., en representación del demandante para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

15 FEB 2019

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 2 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, febrero 8 de 2019.
Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COMERCIALIZACORA FAMILIAR SU COOPERATIVA - COMFACOOOP
DEMANDADO : CARLOS ALFREDO RAMIREZ CRUZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 2-2016-00473-00

000821

AUTO

Santiago de Cali, febrero doce de Dos Mil Diecinueve.

Informa el Juzgado de origen la conversión de títulos a la cuenta de este despacho. La liquidación del crédito en firme a 9 de marzo de 2018 por \$2.630.483,00 M/CTE y costas de \$106.744,00 M/CTE. Se entregaron \$2.347.255,00 M/CTE en julio 25 de 2018.

En la cuenta del juzgado existen registrados \$1.014.408,00 M/CTE. De manera que se incrementara en los intereses causados desde la fecha de abono el 25 de julio de 2018 a esta fecha.
A saber:

Liquidación crédito en firme	2.630.483,00
Abono 25-07-2018	2.347.255,00
Interés 26-07-2018 a fecha abono	40.720,00
Aplicación	
A intereses	1.146.285,00
A Capital	1.200.970,00
Saldo interés	0
Saldo Capital	323.948,00
Interés de 26-05-2018 a hoy	46.016,00
TOTAL	369.964,00

LIQUIDACION DEL CREDITO suma \$369.964,00 M/CTE.

Esto quiere decir que la obligación alcanza un valor por crédito y costas de \$476.708,00 M/CTE y que con los dineros retenidos se cubre la obligación.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR la actualización de la liquidación del crédito en la forma efectuada en esta providencia.

SEGUNDO. ENTREGAR al demandante COMERCIALIZADORA FAMILIAR SU COOPERATIVA – sigla COMFACCOOP Nit. 805018094-1 los dineros retenidos para este proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas, como pago de la obligación a saber:

ENTREGAR	\$476.708,00					
469030002283415	8050180941	COMFACCOP COOPERATIVA	IMPRESO E	06/11/2018	NO APLICA	\$ 415.799,00

Para completar el valor a pagar se ordena el siguiente fraccionamiento:

FRACCIONAR						
469030002298773	8050180941	COMFACCOP COOPERATIVA	IMPRESO E	05/12/2018	NO APLICA	\$ 292.963,00
1	\$ 60.909,00	AL DEMANDANTE				
2	\$ 232.054,00	AL DEMANDADO				

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifique el número de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar al demandante COMERCIALIZADORA FAMILIAR SU COOPERATIVA – sigla COMFACCOOP Nit. 805018094-1 la suma de \$60.909,00 M/CTE en la forma ordenada en este numeral.

TERCERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO propuesto por COMERCIALIZACORA FAMILIAR SU COOPERATIVA – COMFACCOOP contra CARLOS ALFREDO RAMIREZ CRUZ por pago total de la obligación con la entrega de \$476.708,00 M/CTE.

CUARTO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. OFICIESE.

Como quiera que a la fecha no se encuentran registrados embargos de remanentes sobre los bienes de los ejecutados, se dispone la devolución de excedentes al demandado CARLOS ALFREDO RAMIREZ CRUZ c.c. 94.430.972.

Los títulos a entregarle son los siguientes:

469030002313077	8050180941	COMFACCOP COOPERATIVA	IMPRESO E	10/01/2019	NO APLICA	\$ 305.646,00
-----------------	------------	-----------------------	-----------	------------	-----------	---------------

Entréguese a CARLOS ALFREDO RAMIREZ CRUZ c.c. 94.430.972 el título judicial que surgirá del fraccionamiento ordenado en este asunto en los numerales 2, una

vez por secretaria se identifique el número de depósitos judiciales que correspondan al depósito por \$232.054,00 M/CTE.

QUINTO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución en la demanda con la constancia de pago de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

SEXTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 15 FEB 2019

SECRETARIO

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 13 de 2019

RAD. 2016-00884 (JUZGADO DE ORIGEN – 29)

AUTO N°. 1-000825

A folio 90-91, obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordena la Ley.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago, con modificación y regulación del interés a la tasa máxima legal dictada por la Superintendencia Financiera de Colombia con la debida imputación de abonos, tal como lo establece la Ley. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	\$	69.135.615.00
INTERESES MORA 29-11-2016 A 22-10-2018	\$	32.560.602.00
DEUDA TOTAL	\$	101.696.217.00

2. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha

15 FEB 2019

Secretaria de Ejecución
Juzgados Municipales
Civiles Eduardo Silva Cano
Secretario

CALCULO INTERESE

CAPITAL	
VALOR	\$ 61.445.145,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	29-nov-16
DIAS	1
TASA EFEC	32,99
FECHA DE CORTE	22-oct-18
DIAS	-8
TASA EFEC	29,45
TIEMPO DE	683
TASA PACT	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES	\$ 0,00
ABONOS A C	\$0,00
SALDO CAP	\$0,00
INTERES (A)	\$ 0,00
INTERES (P)	\$ 0,00
TASA NOMI	2,40
INTERESES	49.156,12 €

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 32.560.602
INTERESES	\$ 0
ABONO CAP	\$ 0
TOTAL ABO	\$ 0
SALDO CAP	\$ 61.445.145
SALDO INTE	\$ 32.560.602
DEUDA TOT	\$ 94.005.747

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	X	X	INTERESES MORA A MES
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 1 474 683 48	\$ 1 523 839 60	\$ 0 00	\$ 61 445 145 00	1 523 840	0	1 474 683	\$ 1 474 683 48
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 1 499 261 54	\$ 3 023 101 14	\$ 0 00	\$ 61 445 145 00	3 023 101	0	1 499 262	\$ 1 499 261 54
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 1 499 261 54	\$ 4 522 362 68	\$ 0 00	\$ 61 445 145 00	4 522 363	0	1 499 262	\$ 1 499 261 54
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 1 499 261 54	\$ 6 021 624 21	\$ 0 00	\$ 61 445 145 00	6 021 624	0	1 499 262	\$ 1 499 261 54
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 1 499 261 54	\$ 7 510 885 75	\$ 0 00	\$ 61 445 145 00	7 520 886	0	1 499 262	\$ 1 499 261 54
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 1 499 261 54	\$ 9 020 147 29	\$ 0 00	\$ 61 445 145 00	9 020 147	0	1 499 262	\$ 1 499 261 54
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 1 499 261 54	\$ 10 519 408 83	\$ 0 00	\$ 61 445 145 00	10 519 409	0	1 499 262	\$ 1 499 261 54
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 1 474 683 48	\$ 11 994 092 31	\$ 0 00	\$ 61 445 145 00	11 994 092	0	1 474 683	\$ 1 474 683 48
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 1 474 683 48	\$ 13 468 775 79	\$ 0 00	\$ 61 445 145 00	13 468 776	0	1 474 683	\$ 1 474 683 48
sep-17	21,48	32,22	2,35	\$ 1 443 960 91	\$ 14 912 736 70	\$ 0 00	\$ 61 445 145 00	14 912 737	0	1 443 961	\$ 1 443 960 91
oct-17	21,15	31,73	2,32	\$ 1 425 527 36	\$ 16 338 264 06	\$ 0 00	\$ 61 445 145 00	16 338 264	0	1 425 527	\$ 1 425 527 36
nov-17	20,96	31,44	2,30	\$ 1 413 238 34	\$ 17 751 507 39	\$ 0 00	\$ 61 445 145 00	17 751 502	0	1 413 238	\$ 1 413 238 34
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 1 407 093 82	\$ 19 158 596 22	\$ 0 00	\$ 61 445 145 00	19 158 596	0	1 407 094	\$ 1 407 093 82
ene-18	20,69	31,04	2,28	\$ 1 400 949 31	\$ 20 559 545 52	\$ 0 00	\$ 61 445 145 00	20 559 546	0	1 400 949	\$ 1 400 949 31
feb-18	21 01	31,52	2 31	\$ 1 419 382 85	\$ 21 978 928 37	\$ 0 00	\$ 61 445 145 00	21 978 928	0	1 419 383	\$ 1 419 382 85
mar-18	20 68	31,02	2 28	\$ 1 400 949 31	\$ 23 379 877 68	\$ 0 00	\$ 61 445 145 00	23 379 878	0	1 400 949	\$ 1 400 949 31
abr-18	20 48	30,72	2 26	\$ 1 388 660 28	\$ 24 768 537 95	\$ 0 00	\$ 61 445 145 00	24 768 538	0	1 388 660	\$ 1 388 660 28
may-18	20 44	30,66	2 25	\$ 1 382 515 76	\$ 26 151 253 72	\$ 0 00	\$ 61 445 145 00	26 151 054	0	1 382 516	\$ 1 382 515 76
jun-18	20 28	30,42	2 24	\$ 1 376 371 25	\$ 27 527 424 96	\$ 0 00	\$ 61 445 145 00	27 527 425	0	1 376 371	\$ 1 376 371 25
jul-18	20 03	30,05	2 21	\$ 1 357 937 70	\$ 28 885 362 67	\$ 0 00	\$ 61 445 145 00	28 885 363	0	1 357 938	\$ 1 357 937 70
ago-18	19 94	29 91	2 20	\$ 1 351 793 19	\$ 30 237 155 86	\$ 0 00	\$ 61 445 145 00	30 237 156	0	1 351 793	\$ 1 351 793 19
sep-18	19 81	29 72	2 19	\$ 1 345 648 68	\$ 31 582 804 53	\$ 0 00	\$ 61 445 145 00	31 582 805	0	1 345 649	\$ 1 345 648 68
oct-18	19 63	29 45	2 17	\$ 1 333 359 85	\$ 32 916 164 18	\$ 0 00	\$ 61 445 145 00	32 916 164	0	1 333 360	\$ 977 797 08
nov-18	19 49	29 24	2 16	\$ 0 00	\$ 32 916 164 18	\$ 0 00	\$ 61 445 145 00	32 916 164	32 916 164	0	\$ 0 00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero trece de Dos Mil Diecinueve

RAD. 27-2005-00139

Auto No. 000833

Teniendo en cuenta la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

El Juzgado, RESUELVE

SEÑALAR el día 2 de Abril de 2019, a la hora de las 2:00 p.m., para que se lleve a cabo la diligencia de remate de los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias que a continuación se relacionan:

-MATRICULA N°. 370-128085, UBICADO EN LA AVENIDA 9 NORTE 25N-85/87/89 APARTAMENTO 202. EDIFICIO "COLINAS DE SANTA MONICA",

El bien inmueble, se encuentra avaluado en la suma de \$346.464.669.00 M/CTE

-MATRICULA N°. 370-128080, UBICADO EN LA AVENIDA 9 NORTE 25N-85/87/89 APARTAMENTO 202. EDIFICIO "COLINAS DE SANTA MONICA" GARAJE 14,

El bien inmueble, se encuentra avaluado en la suma de \$15.500.000.00 M/CTE

-MATRICULA N°. 370-128081, UBICADO EN LA AVENIDA 9 NORTE 25N-85/87/89 APARTAMENTO 202. EDIFICIO "COLINAS DE SANTA MONICA" GARAJE 15,

El bien inmueble, se encuentra avaluado en la suma de \$18.000.000.00 M/CTE

La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora. La base de la licitación será la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien (art. 448-3 C.G.P.) y postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta 760012041614 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por DIEGO FERNANDO OSORIO cesionario de PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE cesionario de FIDEICOMISO RESTRUCTURADORA DE CREDITOS DE COLOMBIA LTDA cesionario de BANCO AV VILLAS contra LADH SOLUCIONES S.A.S. antes INVERSIONES HERNANDEZ ISAZA & CIA S EN C Y LUIS ALFONSO HERNANDEZ LIBREROS C.C.16.655.409 radicación 760014003-027-2005-00139-00. Obra como secuestre (folio.91) JOSE

HEBERTH BONILLA C.C. 2.403.329 (quien se encuentra en la CALLE 7 No.22-39, de la ciudad de SANTIAGO DE CALI, TELEFONO 5569931).

Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación local o una radiodifusora, el día DOMINGO con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

3.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 FEB 2019

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 27-2005-00139-00AUTO No. ~~1-000832~~ 000832

Santiago de Cali, febrero trece de Dos Mil Diecinueve.

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la demandante contra el auto de 25 de enero de 2019 que aprueba la liquidación de costas. En subsidio apela.

Argumenta que se encuentra de acuerdo con la confirmación de las agencias en derecho fijadas en segunda instancia pero que pidió que se actualizara el monto de las agencias en derecho fijadas en el proceso por el despacho de conocimiento con aplicación al acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del CSJ, por cuanto las fijadas corresponden a un valor inferior al allí autorizado.

Al recurso se le aplico el trámite pertinente.

CONSIDERACIONES:

Es la naturaleza del recurso de reposición que se interpone como herramienta de impugnación de las providencias emitidas dentro de los asuntos bajo estudio para que *"quien expidió la decisión la aclare, modifique, adicione o revoque"*.

La inconformidad del recurrente radica en que el despacho no se manifiesta frente a reajuste de agencias en derecho fijadas en primera instancia por \$700.000,00 M/CTE para un total de costas reconocidas a octubre 6 de 2011 por \$812.000,00 M/CTE (folio 382 a 394 c1).

Para la fijación de agencias en derecho, se fija lineamientos mediante el el art. 366 del CGP:

"Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.
3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el

Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso."

Las agencias en derecho que corresponden a un reconocimiento discrecional a favor de la parte vencedora, por fijación del despacho.

Al tenor del ACUERDO No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 "para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites."

De acuerdo con las normas transcritas se tiene que la fijación de agencias en derecho no solo cuenta con criterios de determinación sino también de oportunidad.

Dentro del proceso se fijaron las agencias en derecho dentro de la oportunidad procesal pertinente, y atendiendo los ordenamientos contenidos en la sentencias se toman en cuenta los gastos causados y probados para su reconocimiento. Sin embargo, la normativa no contempla reajustes en dicho concepto, pues lo que corresponde con posterioridad a la tasación de las agencias en derecho para el proceso al tenor del art. 366 del CGP, es que por mérito de la ley, estas se fijen en las oportunidades que se surtan durante el trámite, es decir en alzadas por apelación, dentro del trámite de incidentes y demás herramientas legales, siempre y cuando se pruebe que se han causado.

De manera que no hay lugar a acceder a la solicitud de reajuste de agencias en derecho para el proceso, en este momento.

Para aclarar al demandante tenemos que las agencias den derecho referidas en el auto de 25 de enero de 2019 corresponde a las costas fijadas en segunda instancia por auto de fecha 28 de noviembre de 2018 y no a modificación de las ya reconocidas.

Veamos cómo afecta esta aclaración a la liquidación de costas practicada en el auto que es objeto de inconformidad:

Liquidación de costas en firme	Fol. 382 a 394 c1	812.000
Costas en 2ª. Instancia	Fol. 655 c4	150.000
Vr. Notificación	Fol. 748.749,750, c1	48.900
Vr. Emplazamiento	Fol. 735 c1	95.000
Vr. Inscripción medidas	Fol.476.552.553.554.665 c1	140.000
Vr. Aviso de remate	609 c1	35.000
Vr. Avalúo	Fol.555,556,557,558,559 c1	76.800
TOTAL		1.357.700

SON UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE.

Ante esta variación se impone revocar la providencia atacada pero no para reajustar las agencias en derecho como lo pretende la demandante, sino para incluir en la liquidación en costas en firme los nuevos conceptos acreditados por agencias en derecho en segunda instancia y gastos acreditados.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Revocar la providencia atacada, por las razones aquí expuestas.

SEGUNDO. ACTUALIZAR la liquidación de costas hasta la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE**, tomando en cuenta los criterios señalados en esta providencia.

TERCERO. Negar reajuste de las agencias en derecho propuesto por la demandante por las razones expuestas.

NOTIQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 15 FEB 2019

SECRETARIO